por los herederos del poeta Gerardo Diego, valorados en 165.380.000 pesetas. b) Por las piezas artísticas y objetos personales destinados al Museo Gerardo Diego, valorados en 2.295.000 pesetas. c) Por los derechos permanentes de usufructo del inmueble de la Casa Museo propiedad de la Sociedad Menéndez Pelayo, valorados en 59.433.879 pesetas. d) Por la aportación inicial en efectivo del Ayuntamiento de Santander, cifrada en 5.000.000 de pesetas, cantidad ingresada en entidad bancaria. e) Por la dotación anual que el Ayuntamiento de Santander consignará en su presupuesto para atender a las necesidades de la Fundación, que ascenderá a 15.000.000 de pesetas en el ejercicio del año 2000.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Facilitar el conocimiento, estudio y difusión de la obra y personalidad del egregio poeta santanderino Gerardo Diego, así como promover la creación literaria y artística en general, con atención especial a aquellos autores vinculados a Santander y Cantabria. En particular, la actividad de la Fundación tendrá como beneficiarios a: 1. Los investigadores, estudiosos, profesores y grupos análogos a través del acceso a los fondos bibliográficos que el poeta reunió a lo largo de su vida. 2. Los escritores, pintores, músicos y artistas en general a través de los fondos documentales y de las actividades que la Fundación promueva. 3. El público en general a través de la asistencia a tales actividades y con la visita del museo que se constituirá con el despacho y objetos personales del ilustre poeta».

Quinto. Patronato.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente, y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santander, don Gonzalo Piñeiro García-Lago; Vicepresidenta, doña Elena Diego Marín; Secretario, don Enrique Álvarez Fernández, y Vocales, don Antonio Pérez Martínez y don Xavier-José Agenjo Bullón, según consta en escritura pública número 989, otorgada en Santander el 11 de junio de 1999, ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, don Ricardo Nieto Aldea, y en la escritura número 2.106, otorgada en Santander el 9 de diciembre de 1999, y ante el mismo Notario. En dichas escrituras consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 24 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministro de Educación y Cultura de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias atribuidas al Ministro de Educación y Cultura, en cuanto titular del Protectorado, por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento, de la Fundación cultural denominada «Fundación Gerardo Diego», de ámbito estatal, con domicilio en Santander, en la Casa Museo Menéndez Pelayo, sita en la calle Gravina, número 4, disponiendo de una corresponsalía en la Casa de Cantabria de Madrid,

calle Pío Baroja, sin número, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Esta resolución deberá ser notificada a los interesados, a los efectos que establece el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándoles que, contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente. Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 2000.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Protectorado de Fundaciones.

2282

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2000, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico Numerario Profesional, en la Sección de Pintura, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don José Vela Zanetti.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una plaza de Académico Numerario Profesional, en la Sección de Pintura, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don José Vela Zanetti, ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto 1101/1987, sobre reforma parcial de los Estatutos de la Corporación.

Para optar a la mencionada plaza, se deben cumplir los siguientes requisitos:

Primero.-Ser español.

Segundo.—Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales en aquélla.

Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos Numerarios. Cuarto.—Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

Quinto.—Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria, en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en Secretaría General de la Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 10 de enero de 2000.—El Académico-Secretario general, Antonio Iglesias Álvarez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

2283

ORDEN de 14 de enero de 2000 por la que se convocan los Circuitos de Música Injuve 2000.

En el marco de los fines de promoción de la juventud, atribuidas al Instituto de la Juventud por el Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre, en relación con el artículo 48 de la Constitución, se vienen incluyendo en la programación anual de aquél una serie de actividades de promoción y comunicación cultural de los jóvenes, destacando entre las mismas los Circuitos de Música.

Tomando en consideración la necesidad de que los jóvenes intérpretes musicales actúen en las mismas condiciones y salas que lo hacen sus com-